



# Compras Públicas Sostenibles en Honduras

---

Normativa



Financiado por:



Ministerio Relaciones Exteriores  
Reino de los Países Bajos

*Hacia la Sostenibilidad - Towards Sustainability*

Tel. (506) 2280-8511 | Fax (506) 2280-2494 | Apartado 1082-2050 Costa Rica | E-mail: [info@cegesti.org](mailto:info@cegesti.org) | [www.cegesti.org](http://www.cegesti.org)

**Fecha de última revisión: 28 de febrero 2012**

**Contenido**

<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>2. NORMATIVA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN .....</b>	<b>3</b>

## 1. INTRODUCCIÓN

Para alcanzar el desarrollo sostenible, entendido como aquel que satisface las necesidades actuales de las personas sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las suyas, se requiere tanto modificar las modalidades de producción como las de consumo. Aunado a precio y calidad, los compradores deberían considerar en sus decisiones de compra:

- **Criterios Ambientales:** hacen referencia a la minimización de impactos ambientales a lo largo del ciclo de vida del producto/servicio, a través de la reducción de la producción de residuos, reducción del consumo de recursos, utilización de alternativas realizadas con productos reciclados o que provengan de recursos renovables gestionados de forma sostenible, entre otros.
- **Criterios Sociales:** fomento de la inserción socio laboral de personas en riesgo de exclusión, fomento de la calidad y estabilidad en el empleo y cumplimiento de la legislación relativa a no discriminación, igualdad de oportunidades, accesibilidad y prevención de riesgos laborales. Se ha incluido en esta clasificación lo que también se conoce como "criterios éticos", esto es, la garantía de condiciones laborales dignas en toda la cadena de producción y suministro, especialmente en los casos de subcontratación.

En el sector público, las reglas de contratación de cada país pueden facilitar/obstaculizar la inclusión de criterios ambientales y sociales en las decisiones de compra. Nos permitimos brindar un listado, no exhaustivo<sup>1</sup>, de la normativa de contratación administrativa en Honduras y su relación con la inclusión de dichos criterios.

## 2. NORMATIVA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

Actualmente, dentro del marco jurídico hondureño se pueden encontrar las siguientes normas como relevantes al tema de compra pública sostenible:

- La Ley de Contratación del Estado, Decreto No. 74-2001, en su artículo 147.-Declaratoria de interés público. "Se declara de interés público el desarrollo de la actividad técnica y

---

<sup>1</sup> Si conoce normativa adicional o algún ejemplo relevante, lo invitamos a enviarlo a [comprasresponsables@cegesti.org](mailto:comprasresponsables@cegesti.org) En las actualizaciones a este documento, indicaremos el nombre y la institución de la persona que nos brindó la información (si así lo desea)

profesional relacionada con la prestación de servicios profesionales, así como, la promoción de la capacidad y experiencia empresarial que existe en el país” Otros tres artículos que relacionan las compras públicas con el desarrollo de capacidades locales:

- Artículo 149.-Participación de empresas nacionales. Por razones de interés público, las empresas extranjeras deberán dar participación a las empresas nacionales en la ejecución del factor calidad, obra, tiempo y servicios que proyecten realizar en el país, según estuviere prescrito en los Pliegos de Condiciones o términos de referencia.
  - Artículo 150.-Transferencia de tecnología. Para efectos de lograr la transferencia de tecnología, los funcionarios que intervengan en la precalificación de licitantes o en el concurso, deberán procurar que las empresas o personas extranjeras concedan mayor participación y responsabilidad a los profesionales nacionales, de acuerdo con lo previsto en los términos de referencia correspondientes.
  - Artículo 151. -Participación de consultores nacionales. Los contratos de consultoría que celebren empresas extranjeras deberán ser ejecutadas en Honduras, debiendo darse participación al personal nacional según estuviere previsto en los términos de referencia.
- Acuerdo Ejecutivo 055-2002, Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, indica en el artículo 30 indica que los oferentes deberán presentar junto con su oferta una constancia que acredite que se encuentran al día en el pago de sus cotizaciones o contribuciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social (entre otros documentos) También se indica, en el artículo 82, que la contratación de obras públicas será precedida de la Evaluación de impacto ambiental cuando fuere requerido y licencia ambiental, en su caso (entre otras actuaciones)

Si bien es cierto en estas normas no se indica explícitamente que se deban tomar consideraciones socio-ambientales en la compra de otros bienes o servicios -que no sea obras públicas-, tampoco lo restringen. Tal como se indica en el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, lo relevante es no caer en prácticas de discriminación:

“El pliego de condiciones o bases de la licitación será preparado por el órgano responsable de la contratación, especificando las obras, bienes o servicios que constituyen el objeto de la licitación, las instrucciones a los licitantes para preparar sus ofertas, los requisitos que éstas deben cumplir, las bases del procedimiento hasta la adjudicación y formalización del contrato, los plazos de cada una de sus etapas y los criterios para evaluación de las ofertas; también incluirán las condiciones generales y especiales del contrato y cualquier otro requisito que se estime de importancia. En su preparación se observará el principio de no discriminación previsto en el artículo 40 de la Ley, siendo prohibida la inclusión de condiciones o requisitos que sean contrarios al mismo.”

A continuación se presentan otros ejemplos de normativa relacionados con aspectos ambientales y sociales.

Cuadro No.1 Ejemplos de normativa relacionada con consumo sostenible

<b>Normativa</b>	<b>Artículos relevantes para las Compras Públicas Sostenible</b>
Reglamento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas Publicado En El Diario Oficial La Gaceta No. 28,978 Lunes 25 de Septiembre De 1999  Acuerdo presidencial número 921-97	En el artículo 5 (conceptos): Desarrollo sustentable o sostenido: Proceso de cambio progresivo en la calidad de vida del ser humano, que lo coloca como centro y sujeto primordial del desarrollo, por medio del crecimiento económico con equidad social y con la transformación de los métodos de producción y de los patrones de consumo sustentado en el equilibrio ecológico.
Reglamento para el Manejo de Desechos Sólidos, Acuerdo 378-2001	<b>Artículo 24.</b> – En caso que la Municipalidad designe una empresa privada para la recolección y transporte, la contratación deberá hacerse teniendo el Municipio un Reglamento Interno que deberá contemplar el código de seguridad laboral de la Secretaría de Trabajo y las restricciones de este reglamento.